



AUTO N. 01858

POR EL CUAL SE ORDENA LA DEBIDA NOTIFICACIÓN DEL AUTO 05029 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01466 de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 541 de 1994, el Decreto 357 de 1997, el Decreto 190 de 2004, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, la Ley 1437 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado SDA No. 2010ER46086 del 20 de agosto de 2010, la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita los días 04 de marzo y 19 junio de 2010 *“para definir la ubicación del Aparcadero situado en la Carrera 60 entre Diagonales 50 Sur y 51 Sur, en el barrio Nuevo Muzo, en la localidad de Tunjuelito...”*

Que mediante el Radicado SDA No. 2012ER044361 la Alcaldesa Local de Tunjuelito informó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público los datos de la persona responsable del funcionamiento del parqueadero que funcionaba en el predio ubicado en la Diagonal 51A Sur con Carrera 60 (Esquina); indicando que se trataba del ciudadano **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554 de Florencia (Caquetá), quien reside en la Carrera 60A No. 51B – 44 Sur del Barrio Nuevo Muzú.

Que mediante el Auto No. 00229 del 25 de febrero de 2013, la Dirección de Control Ambiental dio inicio al proceso sancionatorio ambiental de carácter sancionatorio en contra de **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554.

Que mediante oficio con Radicado SDA No. 2013EE049862 del 02 de mayo de 2013, se envió citación para practicar diligencia de notificación personal del Auto No. 00229 del 25 de febrero de 2013, dicho oficio fue remitido a la dirección Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú de esta ciudad.



Que el investigado no se presentó a esta Secretaría para la práctica de la notificación personal, por esta razón se procedió a practicar la notificación mediante aviso al señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, de conformidad con el artículo 69 de la ley 1437, para lo cual se remitió aviso de notificación con el Radicado SDA No. 2013EE069317 del 13 de junio de 2013, que en consecuencia de lo anterior el Auto No. 00229 del 25 de febrero de 2013, quedo notificado el día 18 de julio de 2013, de conformidad con la constancia obrante a folio 26 del expediente **SDA-08-2012-2041**.

Que mediante el Auto No. 02487 del 08 de octubre de 2013, se emitió por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, Formulación de Pliego de Cargos en contra de **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, de la siguiente manera:

“Cargo Primero: Realizar presuntamente actividades como disposición de escombros, parqueo de vehículos e Invasión de la Zona de Ronda Manejo y preservación Ambiental del rio Tunjuelo, contrarias al régimen de usos, contraviniendo lo establecido en el Artículo 103 del Decreto 190 de 2004 y el artículo 2 del Decreto 357 de 1997.

Cargo Segundo: Por haber realizado la mezcla de escombros con otro tipo de residuos líquidos o peligrosos y basuras, entre otros, incumpliendo presuntamente el numeral 3, título III, artículo 2 de la Resolución 541 de 1994.”

Que mediante el Radicado SDA No. 2014EE042590 del 12 de marzo de 2014, se envió citación para practicar diligencia de notificación personal del Auto No. 02487 del 08 de octubre de 2013, dicho oficio fue remitido a la dirección Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú de esta ciudad. El mencionado Acto Administrativo, fue Notificado por Edicto el 10 de julio de 2015 conforme al artículo 24 de la Ley 1333.

Que mediante el Auto No. 05029 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, decreta practica de pruebas en proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra el señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554. Que el anterior Acto Administrativo fue Noticiado por Aviso el 05 de septiembre de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que previo a continuar con la siguiente actuación se verifico el expediente, encontrando un error en la dirección de envió de las comunicaciones para surtir la notificación al investigado, cuando debieron remitirse a la Carrera 65 No. 62C- 10 Sur y a la Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú de esta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

❖ FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES



Que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas el debido proceso.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma.

Que así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 señala que: “(...) las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código (...)”.

Que en sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Que aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.



Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 establece: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”*

Que el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011, establece el deber y forma de notificación personal. A su vez, en el artículo 69 ibídem señala que, en caso de no realizarse la notificación personal, se procederá a la notificación por Aviso.

Que en relación a la citación para notificación personal, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. (...)*”

Que en relación a lo anterior, el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011 dispone acerca de la falta o irregularidad de las notificaciones:

“ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.”*

III. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

❖ DEL CASO EN CONCRETO

Que al analizar la información obrante en el expediente, y al realizar nuevamente una búsqueda selectiva en el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES) se pudo verificar que actualmente el señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 573380 del 12 de noviembre de 1993, la cual se encuentra cancelada el 29 de diciembre de 2011 y quien registra como dirección comercial la Carrera 65 No. 62C-10 Sur, la cual será tenida en cuenta para efectos de notificación, además de las que reposan en el expediente SDA-08-2012-2041, la cuales son: En la Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú y en la Diagonal 51A Sur con Carrera 60, todas de la Ciudad de Bogotá.

Que del estudio realizado al expediente **SDA-08-2012-2041**, esta autoridad ambiental observó que la Notificación del Auto No. 05029 del 18 de noviembre de 2015, por el cual se ordenó abrir



a pruebas por el término de (30) treinta días, se envió la notificación del Acto Administrativo solo a la Diagonal 51A Sur con Carrera 60 de esta ciudad; dirección donde ocurrieron los hechos según el Concepto Técnico 17549 del 23 de noviembre de 2010, dejando por fuera la dirección que nos informó la Alcaldesa Local de Tunjuelito por medio del Radicado SDA No. 2012ER044361 del 11 de abril de 2012, la cual es la Carrera 60A No. 51B-44 Sur del Barrio Nuevo Muzú de esta ciudad.

Que en virtud de lo anterior, para efectos de garantizar el debido proceso, y la oponibilidad de terceros del Auto No. 05029 del 18 de noviembre de 2015, debe realizarse la respectiva citación al señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, a las siguientes direcciones: En la Carrera 65 No. 62C-10 Sur, en la Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú y a la Diagonal 51A Sur con Carrera 60, todas de la Ciudad de Bogotá, para surtir la notificación personal en debida forma y con el lleno de garantizar un debido proceso al mencionado Acto Administrativo, y posteriormente, en caso de ser necesario, la notificación por aviso que es subsidiaria, ello en consonancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que es de resaltar que la dirección de notificación señalada en el Auto No. 05029 del 18 de noviembre de 2015, correspondió a la dirección del lugar objeto de las visitas.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto del 2018 en su numeral 8 artículo 1 de por las cuales el Secretario



Distrital de Ambiente delego en el Director de Control Ambiental, la función de, *“Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido.”*

Que en mérito de lo expuesto se, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la debida notificación del Auto No. 05029 del 18 de noviembre de 2015 por cual se decreta la práctica de pruebas en contra del señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, la cual deberá surtirse conforme lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ubicado en las siguientes direcciones: En la Carrera 65 No. 62C- 10 Sur, en la Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú y en la Diagonal 51A Sur con Carrera 60, todas de la Ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Contra el Auto No.05029 del 18 de noviembre de 2015, **NO** procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2012-2041** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 4 del Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HENRY CLAUDIO RUEDA CUBILLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.554, en las siguientes direcciones: En la Carrera 65 No. 62C- 10 Sur, en la Carrera 60A No. 51B-44 Sur Barrio Nuevo Muzú y en la Diagonal 51A Sur con Carrera 60, todas de la Ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia **NO** procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de junio del año 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0056 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES	C.C:	36066367	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0056 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/04/2019
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/06/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Expediente No. SDA-08-2012-2041